



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 15 DE JULIO DE 2016/28 (EXPTE. 6259/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 6057/2016. Aprobación del acta de 8 de julio de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 6293/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q16/1820.

2º.2. Expediente 7134/2014. Decreto nº 149/16, de 24 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla en recurso nº 156/2014 (Desistimiento).

2º.3. Expediente 7597/2014. Decreto de 10 de octubre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla en recurso nº 508/2012 (Tasación costas-RP).

2º.4. Expediente 7033/2015. Sentencia estimatoria nº 115/16, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla en recurso nº 312/2015 (Responsabilidad patrimonial-ASISA).

2º.5. Expediente 1865/2014. Sentencia estimatoria nº 1856/2016, de 28 de junio, de la Sala de lo Social del TSJA, en recurso de suplicación nº 726/2015 (Despido).

3º Urbanismo/Expte. 4338/2016-UROY sobre concesión de licencia de obra mayor a la entidad Laflor C.B. en estación de servicio "La Retama" (Primera Fase).

4º Urbanismo/Expte. 4933/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle Victoria Kent, nº 19.

5º Urbanismo/Expte. 7431/2013-URJC. Estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 "SUNP-I11 El Cuartel" del PGOU vigente: Aprobación definitiva.

6º Apertura/Expte. 5920/2016. Declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y sin música en la avenida Santa Lucía, nº 31 presentada por Manuel Mendo Ballesteros.

7º Apertura/Expte. 6038/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén y guardería de vehículos de transporte en la calle Los Palillos Uno, nave 6B presentada por ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTISTAS "ALIPRO".

8º Tesorería/Expte. 3794/2016. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Martín Casillas, S.L.U. contra la resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo.

9º Tesorería/Expte. 3796/2016. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Explotaciones Las Misiones, S.L. contra la resolución nº 1592/2016, de 5 de mayo.

10º Tesorería/Expte. 4069/2016. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Ferrovial Agroman, S.A. contra la resolución nº 1591/2016, de 5 de mayo.

11º Tesorería/Expte. 4167/2016. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Telefónica Móviles España S.A.U. contra la resolución nº 1601/2016, de 5 de mayo.

12º Tesorería/Expte. 4171/2016. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Telefónica España S.A.U. contra la resolución nº 1619/2016, de 9 de mayo.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

13º Intervención/Expte. 6194/2016 de convalidación de gastos 003/2016. (Listado de operaciones 12016000419).

14º Intervención/Expte. 6196/2016. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/008/2016 (lista de documentos 12016000420): Aprobación.

15º Oficina de Presupuestos/Expte. 5311/2016. Propuesta sobre transferencias de crédito con objeto de dotar de cobertura presupuestaria diversas aplicaciones consideradas necesarias para la cofinanciación del Programa de Urgencia Social Municipal 2016. (OPR/009/2016/C)

16º Deportes/Expte. 2687/2016. Rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-06-2016 sobre concesión de subvención nominativa a la Estrella San Agustín C.F para la temporada 2015-2016.

17º Servicios Urbanos/Expte. 3605/2015. Subvención excepcional en especie de herramientas de jardinería concedida por la Diputación Provincial de Sevilla: Aceptación.

18º Contratación/Expte. 4011/2016. Acuerdo Marco para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos en cuatro lotes (ref. C-2016/010): Aprobación.

19º Comercio/Expte. 5699/2016. Transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 60 del mercadillo.

20º Comercio/Expte. 872/2015. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación de Comerciantes de la Zona de Santa Lucía de Alcalá de Guadaíra. Aprobación.

21º ASUNTOS URGENTES:

21º.1. Deportes/Expte. 4308/2016. Concesión de subvención nominativa al club baloncesto Qalat para temporada 2015-16.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del segundo teniente de alcalde **don Salvador Escudero Hidalgo**, por delegación y ausencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los concejales: **don Enrique Pavón Benítez**, **don Germán Terrón Gómez**, **don José Antonio Montero Romero**, **doña Elena Álvarez Oliveros** y **doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Dejó de asistir la señora concejal **doña Miriam Burgos Rodríguez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**, **don Francisco Jesús Mora Mora** y **don José Manuel Rodríguez Martín**.



Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 6057/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 8 DE JULIO DE 2016.-

Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 8 de julio de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 6293/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 28 de junio de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16/1820, instruido a instancia de _____ sobre mejoras de accesibilidad en calle Labrador, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (G.M.S.U.) que en dicho escrito se indica.

2º.2. Expediente 7134/2014. Dada cuenta del decreto nº 149/16, de 24 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 156/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 5, Negociado 2.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: desestimación por silencio administrativo de requerimiento de cese de actuaciones del Ayuntamiento solicitada con fecha 13 de marzo de 2014.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte recurrente, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla.

2º.3. Expediente 7691/2015. Dada cuenta del decreto, de 10 de octubre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 508/2012.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1, Negociado MA.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: resolución Junta de Gobierno Local de 28.09.12 desestimatoria de recurso de reposición contra acuerdo del mismo órgano DE 25.05.2012 por el que se desestima reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente RP-038-2011.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda aprobar la tasación de costas por importe de 300 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 300 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20003/1532/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla.

2º.4. Expediente 7033/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 195/16, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 312/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla. Negociado 2.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por el perjuicio causado por el acuerdo del Pleno de 16/11/2012 sobre extinción del contrato de asistencia sanitaria que se mantiene con la compañía ASISA.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, anulando la citada resolución por no ser ajustada a Derecho y declarando el derecho de la recurrente a que este Ayuntamiento le abone en concepto de indemnización la suma de 456 euros, más los intereses legales a partir de la notificación de esta sentencia, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 456 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 30201/9205/22604, para proceder al pago de la misma.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

2º.5. Expediente 1865/2014. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 1856/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: procedimiento despidos/ceses en general: 1297/2013

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

INTERPUESTO POR:

CONTRA: Nettosol Limpiezas Industriales, S.A., Jesús Palacios Servidis, S.L., Atese Atención y Servicios, S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ASUNTO: Demanda de despido.



Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso de suplicación nº 726/2015 interpuesto por la entidad Jesús Palacios Servidis, S.L. contra la sentencia de 9 de junio de 2014 del Juzgado de lo Social de nº 7 de Sevilla, que estimó la demanda y declaró improcedente el despido, revocando parcialmente la resolución impugnada, en el único extremo relativo a la empresa responsable de las consecuencias del citado despido de las actoras, que es Atese Atención y Servicios, S.L., absolviendo a la recurrente de la petición de las demandantes y manteniendo la calificación del despido como improcedente así como el resto de los pronunciamientos de la sentencia impugnada, sin costas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º URBANISMO/EXPTE. 4338/2016-UROY SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A LA ENTIDAD LAFLOR C.B. EN ESTACIÓN DE SERVICIO “LA RETAMA” (PRIMERA FASE).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a la entidad Laflor C.B. en estación de servicio “La Retama” (Primera Fase), y **resultando:**

1º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 4338/2016-UROY solicitada por la entidad Laflor C.B., se ha emitido informe por el arquitecto técnico del departamento de Urbanismo de fecha 8 de julio de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor para la sustitución completa de aparatos surtidores y obra civil consistente en instalaciones de desagüe y ejecución de solera para la futura instalación de box de lavado manual de vehículos con dos pistas y una zona de aspirado en la estación de servicio “La Retama” (Primera Fase) en Ctra. A-392 Dos Hermanas-Alcalá de Guadaíra P.K. 7 margen izquierda, parcela catastral 002200700TG43F0000TJ, conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Andrés Monar Gutiérrez con nº de visado SE1600528 de fecha 18 de abril de 2016 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y a los condicionantes que en el informe se relacionan.

2º. El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

3º Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 11 de julio de 2016, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“En relación a la licencia de obra solicitada, constan además los siguientes informes favorables:

- *Informe favorable de Emasesa de fecha 28 de junio de 2016. En el informe técnico emitido se recoge dicha circunstancia, condicionándose la licencia al cumplimiento de las precripciones establecidas en el mismo.*
- *Informe del ingeniero técnico de la sección de licencias de actividades de fecha 5 de julio de 2016 señalando que la instalación cuenta con licencia de apertura de fecha 4 de marzo de*



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1991 y que la obra solicitada no supone modificación sustancial al no encontrarse la actuación en ninguno de los puntos del artículo 19.11 a) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En el informe técnico emitido se recoge dicha circunstancia.

- Informe favorable del jefe de la Sección de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de fecha 1 de julio de 2016, aportado al expediente con fecha 8 de julio de 2016, proponiendo la autorización de lo solicitado conforme a una serie de condiciones. En el informe técnico emitido se recoge dicha circunstancia, condicionándose la licencia al cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Estando referidos en el informe técnico del departamento de urbanismo los informes sectoriales y de las compañías suministradoras emitidos, no resulta del mismo la necesidad de requerir otros distintos de los ya aportados.

Respecto a las garantías requeridas, se ha depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 3.045 €, con fecha de anotación de 1 de julio de 2016 para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra. Asimismo, se ha abonado prestación compensatoria por importe de 4.255 €, con misma fecha de anotación en la Tesorería Municipal, dando cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por la técnica municipal de fecha 23 de junio de 2016.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 30.953,67 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDUJA).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Laflor C.B. para la sustitución completa de aparatos surtidores y obra civil consistente en instalaciones de desagüe y ejecución de solera para la futura instalación de box de lavado manual de vehículos con dos pistas y una zona de aspirado en la estación de servicio “La Retama” (Primera Fase), en Ctra. A-392 Dos Hermanas-Alcalá de Guadaíra P.K. 7 margen izquierda, parcela catastral 002200700TG43F0000TJ, conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Andrés Monar Gutiérrez con nº de visado SE1600528 de fecha 18 de abril de 2016 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- 2.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- 3.- A las prescripciones del informe emitido el día 28 de junio de 2016 por la compañía suministradora Emasesa, cuya copia se adjunta.
- 4.- A los condicionantes establecidos en la autorización del servicio de carreteras (A-392 expediente 380/16 MR de fecha 6 de julio de 2016).
- 5.- Esta licencia no autoriza la instalación del box de lavado manual de vehículos, que será objeto de una nueva licencia urbanística (segunda fase) y trámite de calificación ambiental.
- 6.- Al finalizar la obra deberá obtener la licencia de utilización, aportando:

- Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec (135,25 m3 volumen de rcd mixto/ 237,00 m3 volumen de tierras).

7.- Deberá aportar anexo con las modificaciones introducidas al expediente de apertura de la actividad (nº 193/89).

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 30.953,67 €.
Plazo de inicio de la obra: Inmediato (máximo legal 12 meses).
Duración: 1 mes (máximo legal 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Laflor C.B., a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Administración Municipal de Rentas -ARCA- para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

4º URBANISMO/EXPTE. 4933/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE VICTORIA KENT, Nº 19.- Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle Victoria Kent, nº 19, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

5º URBANISMO/EXPTE. 7431/2013-URJC. ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 6 DEL SUO 18 “SUNP-I11 EL CUARTEL” DEL PGOU VIGENTE: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 “SUNP-I11 El Cuartel” del PGOU vigente, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014 acordó *dejar sin efecto el convenio urbanístico de gestión suscrito con fecha 23 de mayo de 2008 por la totalidad de propietarios que conforman dicha unidad de ejecución, regulado en el artículo 138 de la LOUA -Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía-*, previa petición de propietarios que representan el 70,45% de los suelos que conforman la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 “SUNP-I11/ El Cuartel” del PGOU vigente con fecha 1 de agosto de 2013 (número de registro de entrada 23951). Asimismo, acordó *aceptar la iniciativa e inicio del procedimiento para el*



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación de la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 "SUNP-111/ El Cuartel" del PGOU vigente, promovido por don Alfredo López González en nombre y representación de la entidad Sociedad Embutidos López S.A. (en la actualidad con la denominación social Montealbor Alimentación S.A.), don Juan Benito Lorenzana Borrego en nombre y representación de la entidad Almacenes y Distribuciones Lorenzana S.L., don Manuel y don Javier Yebra Sotillo, don José y don Francisco Cervilla Rodríguez en nombre y representación de Cervilla Rodríguez C.B. y doña Francisca de Paula Domínguez García, todos ellos en su condición de propietarios que representan más del 50% de los terrenos que conforman el ámbito de actuación.

2º. En el citado acuerdo se indicaba a los propietarios que, de conformidad con el artículo 129.3 de la LOUA, debían comunicar por escrito si participan o no en la gestión del sistema de actuación, optando por las alternativas previstas en dicho artículo y en los siguientes términos:

1. Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

2. No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

Deberá advertirse, además, que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

3º. El citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53 de fecha 6 de marzo de 2015, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y notificado individualmente a cada uno de los propietarios interesados conforme a la documentación presentada por los promotores con la iniciativa del sistema de actuación y las notas simples registrales actualizadas de todas las fincas incluidas y afectas por la presente actuación aportadas por los promotores con fecha 29 de diciembre de 2014 (número de registro de entrada 51258).

4º. Durante el período de información pública se han presentado los siguientes escritos, que se detallan a continuación:

- Escrito presentado por la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (en adelante Endesa) con fecha 20 de abril de 2015 (número de registro de entrada 15535), en su condición de propietaria de fincas afectadas, manifestando su adhesión a la Junta de Compensación con expresa intención de participar en la gestión, optando por aportar parte del aprovechamiento lucrativo resultante que se le deba nuevamente adjudicar en la reparcelación del ámbito. Asimismo, indica que deberá reservarse de la aportación el aprovechamiento resultante que corresponde a las instalaciones de la subestación eléctrica "Espaldilla" y a las ampliaciones de la misma, ambas localizadas en la finca aportada nº 1 y cuyas mediciones se facilitarán durante la redacción del nuevo proyecto de reparcelación.

- Escrito alegaciones presentado por Endesa con fecha 20 de abril de 2015 (número de registro de entrada 15541), pudiendo resumirse:

- a) Impugna el artículo 2.2.2 a) de las bases de actuación, al entender que si bien prevé el pago de cargas, entre la aportación en metálico o en especie conforme establece el artículo 129 de la LOUA, éste no prevé que deba establecerse una relación o porcentaje de aprovechamiento específico para el pago en especie, circunstancia que ocurre en el citado artículo, que establece un porcentaje estimado del 78,187% del aprovechamiento lucrativo de las fincas resultan que le deban ser adjudicadas.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

b) Impugna el valor total de cargas de urbanización que le correspondería en caso de que se optara al pago en especie en atención a los criterios establecidos en el artículo 2.2.2. a) de las bases de actuación. Entiende que existe una “penalización” a los propietarios que se decidan por esa opción, por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 129 de la LOUA, que dota de igualdad a la totalidad de los sistemas escogidos y con el principio de equidistribución de cargas y beneficios. Asimismo, advierte que esta entidad es propietaria de una instalación que corresponde a la subestación eléctrica “Espaldilla”, la cual consume gran parte del aprovechamiento lucrativo de la entidad, por lo que aplicando el porcentaje del 87,187% del total de aprovechamiento en concepto del pago de cargas urbanísticas, impediría la adhesión de esta entidad mediante pago en especie al ser insuficiente el aprovechamiento restante para el cómputo de la citada subestación.

- Escrito presentado por don Antonio, doña Carolina y doña M^a José Granado Lestón con fecha 20 de abril de 2015 (número de registro de entrada 15589), en su condición de propietarios de finca afectada, mostrando su conformidad al contenido de los estatutos y bases de actuación e indicando que no procederían a presentar alegaciones al respecto.

5º. Por el técnico superior del departamento de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2016 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento de fecha 21 de junio de 2016 se ha emitido informe jurídico proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas y favorable a la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación, cuyo contenido es el siguiente:

“Alegaciones presentadas durante el período de información pública.

Procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por Endesa por los fundamentos que se expresan a continuación:

Alegación descrita en la letra a):

Respecto a la opción de participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, asumiendo los costes de urbanización y gestión que le correspondan, aportando a tal efecto parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas (artículo 129.3 de la LOUA), reprocha la alegante que este artículo no prevé que deba establecerse una relación o porcentaje de aprovechamiento específico para el pago en especie.

Efectivamente, la base 2.2.2 a) establece un porcentaje del aprovechamiento lucrativo de las fincas resultantes que se aportará en compensación de la totalidad de los costes de urbanización y gestión.

Aunque el artículo 129.3 de la LOUA no prevea que deba establecerse una relación o porcentaje, tampoco lo prohíbe, siendo que la determinación de un porcentaje del aprovechamiento lucrativo a aportar en la reparcelación en compensación a los costes, es un criterio adecuado para asumir tales costes, en vez de abonarlos en metálico.

Además, se ha de indicar que el alegante tampoco ha señalado que como debe preverse en las bases de actuación la opción del pago en especie. Si no puede utilizarse un porcentaje de aprovechamiento para el pago en especie porque tal modalidad no la prevé expresamente el artículo 129.3 de la LOUA, como dicho artículo no señala ninguna modalidad concreta, de admitir la alegación, habría que considerar que la previsión del artículo 129.3 quedaría inaplicable.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Alegación descrita en la letra b):

Respecto a la impugnación de las cargas de urbanización que corresponden a la alegante en la opción de pago en especie, el artículo 130.2 A) h) de la LOUA señala que los estatutos y bases de actuación han de contener el “Presupuesto estimado de gastos totales de urbanización y oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables de valor



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

equivalente, que se aplicará igualmente a las personas propietarias que puedan quedar sujetas a reparcelación forzosa". A tal efecto, en el contenido de las bases de actuación se recoge un apartado relativo a la justificación económica de las bases, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 130.2 A) h) de la LOUA, en el que resultan desglosados los costes de urbanización por conceptos.

Se ha indicar que la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 "SUNP-I11 El Cuartel" del PGOU vigente se encuentra reparcelada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2009 que aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación, en ejecución del convenio urbanístico de gestión suscrito con la totalidad de propietarios aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2008 y suscrito con fecha 23 de mayo de 2008.

Posteriormente, la Junta de Gobierno local acordó en fecha 21 de noviembre de 2014, dejar sin efecto el convenio urbanístico de gestión suscrito con la totalidad de propietarios y continuar el desarrollo del ámbito mediante la constitución de Junta de Compensación, al no existir unanimidad entre los propietarios para asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución y, además, se acordó la aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación a constituir.

En el proyecto de reparcelación aprobado se establece dentro de la cuenta de liquidación provisional un coste total de urbanización de 4.807.754,13 € + IVA (769.240,65 €), correspondiendo a Endesa un importe de 196.200,98 € + IVA (31.392,16 €) por su participación en un 4,08095% en función del suelo aportado (5.040 m²s) y adjudicándosele 2.281,50 unidades de aprovechamiento. Además, se establece el valor de la unidad de aprovechamiento en 221,94 €/ua.

Por su parte, en el contenido de las bases de actuación aprobadas inicialmente, en concreto en el apartado relativo a la justificación económica de las bases 2ª, 10ª, 13ª, 14ª y 15ª, el coste total de urbanización se incrementa hasta los 6.000.000 €. Y el valor de la unidad de aprovechamiento se actualiza en la cantidad de 160,34 €/ua.

Estos son los parámetros que se modifican en las bases de actuación respecto del proyecto de reparcelación aprobado, pues en el anexo 1 de las propias bases se mantiene el mismo porcentaje de participación de Endesa (con la denominación de Cía. Sevillana de Electricidad S.A.), 4,08095%, con una superficie aportada de 5.040 m²s.

Por tanto, para calcular los costes de urbanización que asumiría Endesa para el caso de optar por el pago en especie, la operación a realizar sería la siguiente:

$$78,187\% \times 2.281,50 \text{ ua} \times 160,34 \text{ euros/ua} = 286.019,95 \text{ euros.}$$

(La entidad alegante en sus cálculos utiliza como valor de la unidad de aprovechamiento 221,94 €/ua, cuando debe utilizarse el valor establecido en las bases, 160,34 euros/ua).

Aun así, es cierto que la estimación de cargas correspondientes a Endesa en el proyecto de reparcelación era de 196.200,98 euros, mientras que en el resultante de las bases de actuación para el cálculo del pago en especie, es de 286.019,95 euros.

De este modo, si lo que reprocha la entidad alegante es el importe de costes de urbanización estimado en las bases (6.000.000 euros) y el valor de la unidad de aprovechamiento (160,34 euros/ua), le corresponderá justificar dicha operación, aportando una valoración que considere adecuada, lo que no ha realizado.

Y si lo que reprocha es que en las bases de actuación se contengan unos parámetros diferentes a los contenidos en el proyecto de reparcelación, hay que entender que siendo la determinación de los costes una estimación recogida en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación, su carácter es precisamente ese, una estimación, resultando justificado que al constituir la Junta de Compensación, en los estatutos y bases, los promotores actualicen dicha



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

estimación respecto a la que anteriormente pueda constar, por ejemplo, en el estudio económico financiero del planeamiento aplicable o, como ocurre en este caso, en el proyecto de reparcelación de la unidad previamente aprobada.

Lo mismo hay que mantener respecto de la oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento, debiendo ser igual para todos los propietarios que opten por esta modalidad; de modo que si un propietario no quiere aceptar la oferta por no estar de acuerdo en el módulo establecido por el promotor para pago en especie, podrá optar por el pago en metálico de los costes de urbanización que resulten definitivamente acreditados.

En cuanto a la alegación referida a que la subestación existente consume gran parte del aprovechamiento lucrativo que le corresponde, hay que decir que dicho aprovechamiento resulta de las determinaciones del planeamiento, es decir, viene determinado por éste, sin que por tanto pueda utilizarse tal argumento para justificar o no la procedencia de la oferta de pago en especie.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Contenido del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe emitido por el servicio jurídico del Departamento de Urbanismo que sirvió de base para la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación.

El proyecto de estatutos y bases de actuación aprobado inicialmente contiene las determinaciones establecidas en los artículos 166 y 167 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU) y 130.2 A) de la LOUA, y se ha tramitado conforme a los artículos 131 y siguientes de la LOUA y 161 y 161 y 162 del RGU.

En la base 17ª se señala expresamente lo siguiente: "En el proceso de gestión urbanística llevada a efecto en el Sector se procedió a elaboración de proyecto de urbanización, actualmente en tramitación, estableciendo la administración actuante la valoración de los costes de desarrollo estableciéndose la cuantía del 10% de los costes de urbanización en 411.943,93 euros, y cuyo importe garantiza el 7% de los costes de urbanización y otros gastos y que ha quedado cubierto mediante la presentación de avales y efectivo depositados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra".

Según la documentación obrante en el expediente, constan depositados en la Tesorería Municipal diferentes avales presentados por los propietarios para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización en la unidad de ejecución de referencia por importe total de 409.363,20 €, relativa a la cuantía del 10% de los costes de urbanización.

Conforme a la justificación económica de las bases 2ª, 10ª, 13ª, 14ª y 15ª, el coste total de urbanización se incrementa hasta los 6.000.000 euros, resultando que el importe del 7% -al que alude el artículo 130.2.A.g de la LOUA- es de 420.000 euros, por lo que restaría para alcanzar este importe, aportar por los promotores garantía por un importe de 10.636,80 euros en base a la siguiente operación:

420.000 € relativo al 7% de los costes de urbanización – 409.363,20 € relativo al importe que ya consta depositado en la Tesorería Municipal.

En consecuencia, con carácter previo a la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, deberá aportarse por los promotores garantía por importe de 10.636,80 correspondiente a la diferencia que resta aún por acreditar para alcanzar el 7% de los costos de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar (art. 130.2.A.g) de la LOUA.

Finalmente, deberá darse traslado del acuerdo de aprobación definitiva del expediente a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para la actualización, en su caso, de los avales que hayan



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

de constituirse relativos a la cuantía del 10% de los costes de urbanización de la unidad de ejecución de referencia.

Otras consideraciones.

Respecto a los propietarios no adheridos, si bien el artículo 129.3 de la LOUA prevé un único momento en el que los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad opten por participar en la gestión del sistema o no -durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación-, la ausencia de desarrollo reglamentario de la LOUA y la aplicación supletoria del Reglamento de Gestión Urbanística (Disposición Transitoria 9ª de la LOUA), permite extender dicha posibilidad de opción a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación, según resulta del artículo 162.5 del RGU, requiriéndoles, por tanto, para que soliciten, si lo desean, su incorporación a la Junta en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de bases y estatutos, con la advertencia de seguir el sistema en régimen de aportación forzosa respecto de quienes no efectúen opción alguna.

Respecto al abono de la tasa prevista en la Ordenanza municipal por expedición de licencias Urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, no se ha justificado por los promotores de la actuación el abono de la misma cuyo importe asciende a la cantidad 5.903,30 €, tal como quedó determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014.

Es órgano competente para la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, de acuerdo con el artículo 21.1 j) de la Ley de Bases de Régimen Local y por delegación expresa de la Alcaldía en resolución nº 251/2015 de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local.”

Conforme a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 20 de abril de 2015 (número de registro de entrada 15541) por Endesa, contra el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 “SUNP-I11/ El Cuartel” del PGOU vigente, adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, conforme resulta del informe emitido por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución nº 6 del SUO 18 “SUNP-I11/ El Cuartel” del PGOU vigente, promovido por don Alfredo López González en nombre y representación de la entidad Sociedad Embutidos López S.A. (en la actualidad con la denominación social Montealbor Alimentación S.A.), don Juan Benito Lorenzana Borrego en nombre y representación de la entidad Almacenes y Distribuciones Lorenzana S.L., don Manuel y don Javier Yebra Sotillo, don José y don Francisco Cervilla Rodríguez en nombre y representación de Cervilla Rodríguez C.B. y doña Francisca de Paula Domínguez García, todos ellos en su condición de propietarios que representan más del 50% de los terrenos que conforman el ámbito de actuación, de conformidad con lo prevenido por el artículo 130.1.c) de la LOUA.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar personalmente el presente acuerdo a todos los propietarios de terrenos de la unidad de ejecución e interesados en el expediente, requiriendo a los propietarios afectados que no han solicitado su incorporación a la Junta para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes contado desde la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.5 RGU. En caso de adherirse, podrán optar entre el abono en metálico o aportar parte de su aprovechamiento lucrativo, a efectos de asumir los gastos de urbanización y gestión que le correspondan en la Unidad.

Deberá advertirse, además, que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.



Quinto.- Transcurrido el plazo arriba indicado, deberá procederse a la constitución de la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme al contenido previsto en el artículo 163.4 RGU, debiéndose remitir previa constitución de garantía por importe de 10.636,80 correspondiente a la diferencia que resta aún por acreditar para alcanzar el 7% de los costos de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar (art. 130.2.A.g) de la LOUA, copia autorizada a este Ayuntamiento para su aprobación. Como obligación inherente al sistema de compensación, se establece que la escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá remitirse al Ayuntamiento para su aprobación en los términos del artículo 163.6 del RGU, en el plazo máximo de un mes desde su otorgamiento.

No obstante, con carácter previo a dicha aprobación deberá acreditarse ante este Ayuntamiento la práctica en el Registro de la Propiedad de la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento en los términos del artículo 5.1 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de julio.

Sexto.- Designar como representante de este Ayuntamiento en el órgano rector de la Junta de Compensación a don Hilario M. Hernández Jiménez, jefe del servicio jurídico del Departamento de Urbanismo.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Gestión Tributaria (ARCA) a efectos de liquidar la tasa prevista en la Ordenanza municipal por expedición de licencias Urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, ascendiendo a la cantidad de 5.903,30 euros.

Octavo.- Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para la actualización, en su caso, de los avales que hayan de constituirse relativos a la cuantía del 10% de los costes de urbanización de la unidad de ejecución de referencia.

6º APERTURA/EXPT. 5920/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA EN LA AVENIDA SANTA LUCÍA, Nº 31 PRESENTADA POR MANUEL MENDO BALLESTEROS.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y sin música en la avenida Santa Lucía, nº 31 presentada por Manuel Mendo Ballesteros, y **resultando**:

1º. Por Manuel Mendo Ballesteros se ha presentado en este Ayuntamiento el día 15 de junio de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, nº 31 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1820/2016, de 24 de mayo (expediente 555/2016)).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1676/2016, de 11 de mayo se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 890/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Manuel Mendo Ballesteros, con fecha 15 de junio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, nº 31, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º APERTURA/EXPTE. 6038/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y GUARDERÍA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN LA CALLE LOS PALILLOS UNO, NAVE 6B PRESENTADA POR ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTISTAS "ALIPRO".- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de almacén y guardería de vehículos de transporte en la calle Los Palillos Uno, nave 6B, presentada por Asociación de Empresarios Transportistas "ALIPRO", y **resultando:**

1º. Por Asociación de Empresarios Transportistas "ALIPRO" se ha presentado en este Ayuntamiento el día 29 de junio de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y guardería de vehículos de transporte, con emplazamiento en calle Los Palillos Uno, nave 6B de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2122/2016, de 22 de junio (expte. 10563/2015)).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Crecimiento Económico,



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1610/2016, de 6 de mayo, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 772/2016) , de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Asociación de Empresarios Transportistas "ALIPRO", con fecha 29 de junio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y guardería de vehículos de transporte, con emplazamiento en calle Los Palillos Uno, nave 6B, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



8º TESORERÍA/EXPTE. 3794/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARTÍN CASILLAS, S.L.U. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1593/2016, DE 5 DE MAYO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Martín Casillas, S.L.U. contra la resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo, y **resultando:**

1º. D. Ignacio Martín Herranz, en nombre y representación de la sociedad Martín Casillas S.L.U. con N.I.F. Número B-41014028, mediante escrito presentado ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-21147 de fecha 24 de junio de 2016, interpone Recurso de reposición contra la Resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, siendo notificada con fecha 24 de mayo del presente, solicitando que se proceda a los intereses moratorios pendientes devengados en los expedientes de contratación correspondientes.

2º. La Resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo, que se recurre, se adoptó en virtud de los escritos presentados por D. Ignacio Martín Herranz, ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-9836, 2016-E-RC-10369, 2016-E-RC-10377, 2016-E-RC-10791, 2016-E-RC-10796 y 2016-E-RC-10798, en el que se solicitaba la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se reflejan y resolviéndose conforme se detalla a continuación,

Nº FRA.	FECHA FRA.	IMPORTE	FECHA REGISTRO	FINAL CÓMPUTO	DÍAS DE DEMORA	FECHA COBRO REAL	TIPO LEGAL INTERÉS DEMORA	INTERESES DEMORA	R.D. 4/2012
FV1010-00 0219	05/10/10	246.511,61	05/10/10	04/12/10	542	29/05/12			SI
FV0909-00 0419	30/09/09	307.103,22	07/10/09	06/12/09	12	18/12/09	8,00%	807,72	NO
FV1009-00 0278	19/10/09	228.318,34	25/11/09	24/01/10	-37	18/12/09		0,00	NO
FV0810-00 0224	03/08/10	58.999,53	13/08/10	12/10/10	595	29/05/12			SI
FV0511-00 0272	27/05/11	56.084,73	27/05/11	26/07/11	308	29/05/12			SI
FV0911-00 0220	16/09/11	39.263,43	16/09/11	15/11/11	196	29/05/12			SI
FV0911-00 0221	16/09/11	51.703,42	16/09/11	15/11/11	196	29/05/12			SI
FV0911-00 0222	16/09/11	58.670,59	16/09/11	15/11/11	196	29/05/12			SI
FV1011-00 0246	19/10/11	56.101,66	19/10/11	18/12/11	163	29/05/12			SI
FV1011-00 0247	19/10/11	58.161,13	19/10/11	18/12/11	163	29/05/12			SI
FV0411-00 0213	04/04/11	46.871,44	06/04/11	05/06/11	359	29/05/12			SI
FV0411-00 0289	30/04/11	84.593,30	10/05/11	09/07/11	175	31/12/11	8,25%	3.346,07	NO
				01/01/12	362	28/12/12	8,00%	6.711,84	
FV1107-00 0352		254.339,08							Sociedad Innovar
FV0308-00 0311		146.329,79							Sociedad Innovar
TOTALES		1.292.382,40						10.865,64	

3º. En el punto Tercero del Recurso de reposición interpuesto, en relación al pago de los intereses totales que resultan, se afirma que solo han sido satisfechos 807,72 € correspondientes a la factura FV0909-000419, cuando con fecha 10 de mayo de 2016 se ordenó el pago de los intereses, los cuales fueron calculados conforme a la fecha de pago de referencia que consta en los datos obrantes en la contabilidad municipal, por un total de 10.865,64 €, ordenándose la transferencia a la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Entidad financiera BBVA por importe de 10.074,17 € y siendo el resto del importe que asciende a 791,47 €, compensado conforme al expediente número G 4594/2016.

4º. Por último en el recurso interpuesto se solicitan los intereses de demora de facturas que fueron abonadas con independencia al mecanismo extraordinario de financiación, las cuales fueron omitidas en la Resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo, debiendo calcularse los intereses, al no haber sido abonadas dentro del Plan de pago a proveedores, resultando lo siguiente:

Nº DE FACTURA	FECHA FACTUR A	IMPORTE	FECHA REGISTRO	FINAL CÓMPUTO	DÍAS DE DEMOR A	FECHA DE COBRO REAL	TIPO LEGAL INTERÉS DEMORA	INTERESES DEMORA
FV0112000201	16/01/12	1.671,62	18/01/12	18/03/12	4	22/03/12	8,00%	1,47
		10.506,91			38	25/04/12	8,00%	87,51
		6.016,50			131	27/07/12	8,00%	172,75
FV0112000204	16/01/12	21.305,04	18/01/12	18/03/12	207	11/10/12	8,00%	966,61
FV0112000213	19/01/12	37.339,80	20/01/12	20/03/12	205	11/10/12	8,00%	1.677,73
FV0312000232	21/03/12	11.896,80	21/03/12	20/05/12	144	11/10/12	8,00%	375,48
FV0612000230	20/06/12	55.524,68	20/06/12	19/08/12	103	30/11/12	8,00%	1.253,49
FV0112000202	16/01/12	11.883,71	18/01/12	18/03/12	207	11/10/12	8,00%	539,16
FV0112000214	19/01/12	49.931,17	20/01/12	20/03/12	205	11/10/12	8,00%	2.243,48
FV0707000365								Sociedad Innovar
TOTALES		206.076,23						7.317,68

Visto el Informe-propuesta emitido por la Tesorería municipal favorable a la desestimación parcial del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto .

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones el día 24 de mayo de 2016 habiéndose interpuesto el recurso mediante registro de entrada en el Ayuntamiento con fecha 24 de junio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.



Sexto.- Fondo del asunto.- Conforme a la dictada Resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, se consideran los siguientes argumentos:

I. Las facturas que no fueron incluidas en la Resolución que se recurre por omisión, sí devengan intereses de demora al haberse abonado al margen de Plan de pago a proveedores, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto generado, según se acredita en el expediente, siendo el documento contable número 12016000030146, ascendiendo la cantidad total de intereses a 7.317,68 € y manifestando la Intervención de fondos su conformidad con el expediente examinado.

II. El resultado de los intereses de demora han sido calculados conforme a la fecha de pago de referencia que consta en los datos obrantes en la contabilidad municipal siendo coincidentes con la fecha de pago material a la Entidad financiera.

III. Los intereses de demora que se reclaman, de las facturas que sí fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se realizan las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, *“el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios”*. Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.

Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizado el pasado 12 de mayo por la Abogada General de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el cual se concluye que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores, criterio además mantenido por la Administración General del Estado, el cual entiende que debe rechazarse las reclamaciones que se vayan interponiendo por parte de los acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado por un lado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y por otro lado la existencia de facturas que devengan intereses y no se incluyeron en la Resolución que se recurre y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se detallan en la parte expositiva, que fueron pagadas al margen del Plan de Proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago, según se detalla en el documento contable número 12016000020722 por importe de SIETE MIL TRECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.317,68 EUROS).

Tercero.- Desestimar el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución de Martín Casillas, S.L.U., pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Cuarto.- Inadmitir el pago de los intereses de demora de la factura FV 0707000365, al tratarse de un contrato de obras para la "Reforma, acondicionamiento y puesta en valor de la Plaza de la Almazara -Plan Centro- Zona A/Actuación 1" formalizado con la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. y no con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Quinto.- Notificar esta Resolución al interesado/a y dar cuenta de la misma a los servicios económicos a los efectos oportunos."

9º TESORERÍA/EXPTE. 3796/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1592/2016, DE 5 DE MAYO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Explotaciones Las Misiones, S.L. contra la resolución nº 1592/2016, de 5 de mayo, y **resultando:**



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1º. D. Narciso Navarro Leal, con D.N.I. Número 28.920.841-C en nombre y representación de la sociedad Explotaciones Las Misiones S.L. con C.I.F. Número B-41.367.681, solicita mediante diversos escritos presentados ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento, número 2016-E-RC-10353, 2016-E-RC-10359, 2016-E-RC-10783, 2016-E-RC-10803, 2016-E-RC-10806 y 2016-E-RC-10815, la liquidación de los intereses de demora de las facturas que constan en los mismos.

2º. La Resolución nº 1592/2016, de 5 de mayo, que se recurre, se adoptó en virtud de los escritos presentados por D. Narciso Navarro Leal, ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-10353, 2016-E-RC-10359, 2016-E-RC-10783, 2016-E-RC-10803, 2016-E-RC-10806 y 2016-E-RC-10815, en el que se solicitaba la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se detallan a continuación,

Nº DE FACTURA	FECHA FRA.	IMPORTE	FECHA REGISTRO	FINAL CÓMPUTO	DÍAS DE DEMORA	FECHA COBRO	TIPO LEGAL INTERÉS DEMORA	INTERESES DEMORA	R.D. 4/2012
FV0611-000012	09/06/11	5.866,56	14/06/11	13/08/11	290	29/05/12			SI
FV0711-000002	01/07/11	5.866,56	04/07/11	02/09/11	270	29/05/12			SI
FV0811-000002	01/08/11	5.866,56	01/08/11	30/09/11	242	29/05/12			SI
FV0911-000002	01/09/11	5.866,56	01/09/11	31/10/11	211	29/05/12			SI
FV1011-000002	03/10/11	5.866,56	03/10/11	02/12/11	179	29/05/12			SI
FV1111-000002	03/11/11	5.866,56	04/11/11	03/01/12	147	29/05/12			SI
FV1211-000003	01/12/11	5.866,56	01/12/11	30/01/12	120	29/05/12			SI
FV0611-000013	09/06/11	4.272,27	14/06/11	13/08/11	290	29/05/12			SI
FV0711-000003	01/07/11	4.272,27	04/07/11	02/09/11	270	29/05/12			SI
FV0811-000003	01/08/11	4.272,27	01/08/11	30/09/11	242	29/05/12			SI
FV0911-000003	01/09/11	4.272,27	01/09/11	31/10/11	211	29/05/12			SI
FV1011-000003	03/10/11	4.272,27	03/10/11	02/12/11	179	29/05/12			SI
FV1111-000003	03/11/11	4.272,27	04/11/11	03/01/12	147	29/05/12			SI
FV1211-000004	01/12/11	4.272,27	01/12/11	30/01/12	120	29/05/12			SI
FV0310-000005	04/03/10	5.767,13	09/03/10	08/05/10	125	10/09/10	8,00%	158,00	NO
FV0310-000033	05/04/10	5.767,13	12/04/10	11/06/10	133	22/10/10	8,00%	168,12	NO
FV0510-000005	04/05/10	5.767,13	10/05/10	09/07/10	126	12/11/10	8,00%	159,27	NO
FV0610-000007	04/06/10	5.767,13	08/06/10	07/08/10	104	19/11/10	8,00%	131,46	NO
FV0610-000027	30/06/10	5.767,13	06/07/10	04/09/10	131	13/01/11	8,00%	165,59	NO
FV0810-000004	04/08/10	5.866,56	04/08/10	03/10/10	138	18/02/11	8,00%	177,44	NO
FV0910-000002	01/09/10	5.866,56	02/09/10	01/11/10	123	04/03/11	8,00%	158,16	NO
FV1010-000001	04/10/10	5.866,56	05/10/10	04/12/10	117	31/03/11	8,00%	150,44	NO
FV1110-000003	02/11/10	5.866,56	03/11/10	02/01/11	179	30/06/11	8,00%	230,16	NO
				01/07/11	28	29/07/11	8,25%	37,13	
FV1210-000004	03/12/10	5.866,56	03/12/10	02/01/11	179	30/06/11	8,00%	230,16	NO
				01/07/11	76	15/09/11	8,25%	100,78	
FV0111-000002	03/01/11	5.866,56	04/01/11	05/03/11	117	30/06/11	8,00%	150,44	NO
				01/07/11	76	15/09/11	8,25%	100,78	
FV0211-000002	03/02/11	5.866,56	03/02/11	04/04/11	87	30/06/11	8,00%	111,87	NO



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

				01/07/11	95	04/10/11	8,25%	125,97	
FV0311-000002	01/03/11	5.866,56	02/03/11	01/05/11	60	30/06/11	8,00%	77,15	NO
				01/07/11	95	04/10/11	8,25%	125,97	
FV0411-000002	04/04/11	5.866,56	04/04/11	03/06/11	27	30/06/11	8,00%	34,72	NO
				01/07/11	143	21/11/11	8,25%	189,62	
FV0511-000001	04/05/11	5.866,56	04/05/11	03/07/11	141	21/11/11	8,25%	186,97	NO
FV0112-000002	03/01/12	5.866,56	03/01/12	03/03/12	146	27/07/12	8,00%	187,73	NO
FV0212-000002	01/02/12	5.866,56	01/02/12	01/04/12	117	27/07/12	8,00%	150,44	NO
FV0310-000006	04/03/10	4.199,86	09/03/10	08/05/10	125	10/09/10	8,00%	115,06	NO
FV0410-000002	05/04/10	4.199,86	12/04/10	11/06/10	133	22/10/10	8,00%	122,43	NO
FV0510-000004	04/05/10	4.199,86	10/05/10	09/07/10	117	03/11/10	8,00%	107,70	NO
FV0610-000006	04/06/10	4.199,86	08/06/10	07/08/10	88	03/11/10	8,00%	81,01	NO
FV0610-000026	30/06/10	4.199,86	06/07/10	04/09/10	60	03/11/10	8,00%	55,23	NO
FV0810-000006	04/08/10	4.272,27	04/08/10	03/10/10	61	03/12/10	8,00%	57,12	NO
FV0910-000004	01/09/10	4.272,27	02/09/10	01/11/10	109	18/02/11	8,00%	102,07	NO
FV1010-000003	04/10/10	4.272,27	05/10/10	04/12/10	117	31/03/11	8,00%	109,56	NO
FV1110-000004	02/11/10	4.272,27	03/11/10	02/01/11	179	30/06/11	8,00%	167,61	NO
				01/07/11	28	29/07/11	8,25%	27,04	
FV1210-000006	03/12/10	4.272,27	03/12/10	01/02/11	149	30/06/11	8,00%	139,52	NO
				01/07/11	62	01/09/11	8,25%	59,87	
FV0111-000003	03/01/11	4.272,27	04/01/11	05/03/11	117	30/06/11	8,00%	109,56	NO
				01/07/11	76	15/09/11	8,25%	73,39	
FV0211-000003	03/02/11	4.272,27	03/02/11	04/04/11	87	30/06/11	8,00%	81,47	NO
				01/07/11	95	04/10/11	8,25%	91,74	
FV0311-000003	01/03/11	4.272,27	02/03/11	01/05/11	60	30/06/11	8,00%	56,18	NO
				01/07/11	95	04/10/11	8,25%	91,74	
FV0411-000003	04/04/11	4.272,27	04/04/11	03/06/11	27	30/06/11	8,00%	25,28	NO
				01/07/11	143	21/11/11	8,25%	138,09	
FV0511-000002	04/05/11	4.272,27	04/05/11	03/07/11	141	21/11/11	8,25%	136,16	NO
FV0112-000003	03/01/12	4.272,27	03/01/12	03/03/12	146	27/07/12	8,00%	136,71	NO
FV0212-000003	01/02/12	4.272,27	01/02/12	01/04/12	117	27/07/12	8,00%	109,56	NO
FV0211-000009	22/02/11	198.412,76	24/02/11	25/04/11	400	29/05/12			SI
FV0411-000004	04/04/11	193.132,98	04/04/11	03/06/11	361	29/05/12			SI
FV1110-000031	30/11/10	101.368,81	03/12/10	01/02/11	149	30/06/11	8,00%	3.310,46	NO
				01/07/11	12	13/07/11	8,25%	274,95	
FV1210-000007	03/12/10	146.000,73	03/12/10	01/02/11	149	30/06/11	8,00%	4.768,02	NO
				01/07/11	28	29/07/11	8,25%	924,00	
FV1210-000038	31/12/10	171.263,44	10/04/11	09/06/11	21	30/06/11	8,00%	788,28	NO
				01/07/11	62	01/09/11	8,25%	2.400,03	
FV0712-000009	13/07/12	15.777,96	16/07/12	14/09/12	74	27/11/12	8,00%	255,91	NO
FV0811-000012	29/08/11	76.966,34	01/09/11	31/10/11	211	29/05/12			SI
FV1011-000007	05/10/11	171.663,00	06/10/11	05/12/11	176	29/05/12			SI
FV1011-000019	31/10/11	102.935,71	02/11/11	01/01/12	149	29/05/12			SI
FV1111-000019	30/11/11	91.315,43	01/12/11	30/01/12	120	29/05/12			SI



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

FV1211-000013	22/12/11	34.418,30	22/12/11	20/02/12	99	29/05/12			SI
FV0711-000013	29/07/11	13.314,68	01/08/11	30/09/11	68	07/12/11	8,25%	204,64	NO
FV0812-000012	27/08/12	17.852,75	29/08/12	28/10/12	33	30/11/12	8,00%	129,13	NO
FV1012-000020	30/10/12	28.363,51	31/10/12	30/12/12	1	31/12/12	8,00%	6,22	NO
				01/01/13	23	24/01/13	7,75%	138,51	
FV1212-000003	03/12/12	42.258,37	04/12/12	02/02/13	21	23/02/13	7,75%	188,43	NO
				24/02/13	2	26/02/13	8,75%	20,26	
FV1212-000015	28/12/12	65.753,19	03/01/13	04/03/13	53	26/04/13	8,75%	835,43	NO
FV0213-000003	01/02/13	88.987,73	01/02/13	02/04/13	57	29/05/13	8,75%	1.215,96	NO
FV0313-000003	08/03/13	38.599,21	08/03/13	07/05/13	52	28/06/13	8,75%	481,17	NO
FV0413-000003	03/03/13	46.240,78	08/04/13	28/05/13	33	30/06/13	8,75%	365,81	NO
				01/07/13	4	05/07/13	8,50%	43,07	
FV0513-000003	06/05/13	74.700,92	06/05/13	05/07/13	32	06/08/13	8,50%	556,68	NO
FV0613-000005	20/06/13	28.688,01	21/06/13	20/08/13	45	04/10/13	8,50%	300,63	NO
FV0211-000010	22/02/11	81.405,07	24/02/11			29/05/12			SI
FV0111-000012	10/01/11	31.668,86	01/02/11			29/05/12			SI
FV0111-000008	10/01/11	20.367,84	11/01/11			29/05/12			SI
FV0311-000005	02/03/11	55.957,37	03/03/11			29/05/12			SI
FV0610-000033	30/06/10	154.637,63	09/07/10	07/09/10	-6	01/09/10		0,00	NO
FV0111-000013	18/01/11	2.929,24	21/01/11	22/03/11	-27	23/02/11		0,00	NO
FV0111-000013	18/01/11	11.903,11	21/01/11	22/03/11	-18	04/03/11		0,00	NO
FV0610-000003	02/06/10	42.542,20	07/06/10	06/08/10	160	13/01/11	8,00%	1.491,89	NO
FV0610-000032	30/06/10	69.251,07	09/07/10	07/09/10	190	16/03/11	8,00%	2.883,88	NO
FV0810-000001	03/08/10	41.961,21	04/08/10	03/10/10	218	09/05/11	8,00%	2.004,94	NO
FV1210-000019	17/12/10	27.038,57	24/12/10	22/02/11	128	30/06/11	8,00%	758,56	NO
				01/07/11	62	01/09/11	8,25%	378,91	
FV1011-000016	28/10/11	97.001,06	28/10/11	27/12/11	4	31/12/11	8,25%	87,70	NO
				01/01/12	351	17/12/12	8,00%	7.462,44	
FV1210-000003	03/12/10	10.141,32	03/12/10			29/05/12			SI
FV0111-000001	03/01/11	10.141,32	04/01/11			29/05/12			SI
FV0211-000001	03/02/11	10.141,32	03/02/11			29/05/12			SI
FV0311-000001	01/03/11	10.141,32	02/03/11			29/05/12			SI
FV0411-000001	04/04/11	10.141,32	04/04/11			29/05/12			SI
FV0511-000003	04/05/11	10.141,32	04/05/11			29/05/12			SI
FV0611-000011	09/06/11	10.141,32	14/06/11			29/05/12			SI
FV0711-000001	01/07/11	10.141,32	04/07/11			29/05/12			SI
FV0811-000001	01/08/11	10.141,32	01/08/11			29/05/12			SI
FV0911-000001	01/09/11	10.141,32	01/09/11			29/05/12			SI
FV1011-000001	03/10/11	10.141,32	03/10/11			29/05/12			SI
FV1111-000001	03/11/11	10.141,32	04/11/11			29/05/12			SI



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

FV1211-000002	01/12/11	10.141,32	01/12/11			29/05/12		SI
TOTALES		2.627.150,56					37.778,34	

3º. En el punto Tercero del Recurso de reposición interpuesto, en relación al pago de los intereses totales que resultan, se afirma que solo han sido satisfechos 30.228,20 €, cuando con fecha 10 de mayo de 2016, se ordenó el pago de los intereses, los cuales fueron calculados conforme a la fecha de pago de referencia que consta en los datos obrantes en la contabilidad municipal, por un total de 37.778,34 €, mediante transferencia a la Entidad financiera BBVA.

4º. Por último en el recurso interpuesto se solicitan los intereses de demora de facturas que fueron abonadas con independencia al mecanismo extraordinario de financiación, las cuales fueron omitidas en la Resolución nº 1592/2016, de 5 de mayo, debiendo calcularse los intereses, al no haber sido abonadas dentro del Plan de pago a proveedores, resultando lo siguiente:

Nº DE FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	FECHA REGISTRO	FINAL CÓMPUTO	DÍAS DE DEMORA	FECHA DE COBRO REAL	TIPO LEGAL INTERÉS DEMORA	INTERESES DEMORA
FV0510000002	04/05/10	5.981,66	11/05/10	10/07/10	125	12/11/10	8,00%	163,88
FV0510000030	31/05/10	9.969,43	01/06/10	31/07/10	111	19/11/10	8,00%	242,54
FV0610000028	30/06/10	9.969,43	06/07/10	04/09/10	131	13/01/11	8,00%	286,25
FV0810000005	04/08/10	10.141,32	04/08/10	03/10/10	152	04/03/11	8,00%	337,86
FV0910000003	01/09/10	10.141,32	02/09/10	01/11/10	150	31/03/11	8,00%	333,41
FV1010000002	04/10/10	10.141,32	05/10/10	04/12/10	208	30/06/11	8,00%	462,33
				01/07/11	12	13/07/11	8,25%	27,51
FV1110000002	02/11/10	10.141,32	03/11/10	02/01/11	179	30/06/11	8,00%	397,87
				01/07/11	28	29/07/11	8,25%	64,18
FV0112000001	03/01/12	10.141,32	03/01/12	03/03/12	186	05/09/12	8,00%	413,43
FV0212000001	01/02/12	10.141,32	01/02/12	01/04/12	157	05/09/12	8,00%	348,97
FV0312000001	05/03/12	10.141,32	06/03/12	05/05/12	123	05/09/12	8,00%	273,40
FV0412000001	04/04/12	10.141,32	10/04/12	09/06/12	111	28/09/12	8,00%	246,73
FV0512000001	02/05/12	10.141,32	03/05/12	02/07/12	121	31/10/12	8,00%	268,95
FV0612000002	05/06/12	10.141,32	05/06/12	04/08/12	97	09/11/12	8,00%	215,61
FV0712000001	02/07/12	10.141,32	04/07/12	02/09/12	68	09/11/12	8,00%	151,15
FV0812000001	07/08/12	10.141,32	07/08/12	06/10/12	52	27/11/12	8,00%	115,58
TOTALES		147.616,36						4.349,65

5º. Visto el Informe-propuesta emitido por la Tesorería municipal favorable a la desestimación parcial del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.



Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto .

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones el día 24 de mayo de 2016 habiéndose interpuesto el recurso mediante registro de entrada en el Ayuntamiento con fecha 24 de junio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.- Conforme a la dictada Resolución nº 1592/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, se consideran los siguientes argumentos:

I. Las facturas que no fueron incluidas en la Resolución que se recurre por omisión, sí devengan intereses de demora al haberse abonado al margen de Plan de pago a proveedores, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto generado, según se acredita en el expediente siendo el documento contable número 12016000030146 y 12016000031640, ascendiendo la cantidad total de intereses a 4.349,66 € y manifestando la Intervención de fondos su conformidad con el expediente examinado.

II. El resultado de los intereses de demora han sido calculados conforme a la fecha de pago de referencia que consta en los datos obrantes en la contabilidad municipal siendo coincidentes con la fecha de pago material a la Entidad financiera.

III. Los intereses de demora que se reclaman, de las facturas que sí fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se realizan las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, *“el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios”*. Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizado el pasado 12 de mayo por la Abogada General de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el cual se concluye que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores, criterio además mantenido por la Administración General del Estado, el cual entiende que debe rechazarse las reclamaciones que se vayan interponiendo por parte de los acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado por un lado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y por otro lado la existencia de facturas que devengan intereses y no se incluyeron en la Resolución que se recurre y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se detallan en la parte expositiva, que fueron pagadas al margen del Plan de Proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago, según se detalla en los documentos contables número 12016000030146 y 12016000031640 por importe de CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.349,66 €).

Tercero.- Desestimar el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución de Explotaciones Las Misiones, S.L., pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.



Cuarto.- Notificar esta Resolución al interesado/a y dar cuenta de la misma a los servicios económicos a los efectos oportunos.

10º TESORERIA/EXPTE. 4069/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DEL REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FERROVIAL AGROMAN, S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1591/2016, DE 5 DE MAYO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso del reposición interpuesto por Ferrovial Agroman, S.A. contra la resolución nº 1591/2016, de 5 de mayo, y **resultando:**

1º. Dña. Ana Marta Flores Cabado, en nombre y representación de la sociedad Ferrovial Agroman S.A. con N.I.F. Número A-28019206, mediante escrito presentado ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-22179 de 5 de julio de 2016, interpone Recurso de reposición contra la Resolución nº 1591/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, siendo notificada con fecha 5 de mayo del presente, solicitando que se proceda a la anulación de la misma así como los intereses moratorios pendientes devengados por el retraso en el pago de las certificaciones que consta en los expedientes correspondientes.

2º. La Resolución nº 1591/2016, de 5 de mayo, que se recurre, se adoptó en virtud del escrito presentado por Dña. Ana Marta Flores Cabado, ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-13543 de 21 de abril de 2016, en el que se solicitaba la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se reflejan en el escrito y los cuales se desestimaron al considerar que las facturas sobre las que se reclaman los intereses fueron pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

3º. Visto el Informe-propuesta emitido por la Tesorería municipal favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones el día 25 de mayo de 2016 habiéndose interpuesto el recurso mediante registro de entrada en el Ayuntamiento con fecha 5 de junio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.- Conforme a la dictada Resolución nº 1591/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, se consideran los siguientes argumentos:

Los intereses de demora que se reclaman de facturas que fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se realizan las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, *“el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios”*. Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.

Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizado el pasado 12 de mayo por la Abogada General de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el



cual se concluye que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores, criterio además mantenido por la Administración General del Estado, el cual entiende que debe rechazarse las reclamaciones que se vayan interponiendo por parte de los acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución, pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado/a y dar cuenta de la misma a los servicios económicos a los efectos oportunos.

11º TESORERIA/EXPTE. 4167/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1601/2016, DE 5 DE MAYO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Telefónica Móviles España S.A.U. contra la resolución nº 1601/2016, de 5 de mayo, y **resultando:**

1º. Dña. Isabel Devesa Llovo, en nombre y representación de la sociedad Telefónica Móviles España S.A.U. con N.I.F. Número A-78923125, mediante escrito presentado ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-22181 de 5 de julio de 2016, interpone Recurso de reposición contra la Resolución nº 1601/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, -en el recurso interpuesto se refieren a Resolución de 9 de mayo- siendo el registro de salida para ser notificada de fecha 9 de mayo del presente, solicitando que se proceda a la revocación de la misma así como los intereses de demora devengados por el retraso en el pago de las facturas que constan en los expedientes correspondientes.

2º. La Resolución nº 1601/2016, de 5 de mayo, que se recurre, se adoptó en virtud del escrito presentado por D. Nicolás Sánchez Gil, en nombre y representación de Telefónica Móviles España S.A.U., ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-14960, de fecha 4 de mayo de 2016, en el que se solicitaba la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se reflejan en el escrito y los cuales se desestimaron al considerar que las facturas sobre las que se reclaman los intereses fueron pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

3º. Visto el Informe-propuesta emitido por la Tesorería municipal favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones conforme al registro de salida con fecha 9 de mayo del presente, habiéndose interpuesto el recurso mediante registro de entrada en el Ayuntamiento con fecha 5 de julio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.

Quinto. Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto. Fondo del asunto.- Conforme a la dictada Resolución nº 1601/2016, de 5 de mayo de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, se consideran los siguientes argumentos:

Los intereses de demora que se reclaman de facturas que fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se realizan las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, *“el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios”*. Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.



Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizado el pasado 12 de mayo por la Abogada General de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el cual se concluye que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores, criterio además mantenido por la Administración General del Estado, el cual entiende que debe rechazarse las reclamaciones que se vayan interponiendo por parte de los acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución, pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado/a y dar cuenta de la misma a los servicios económicos a los efectos oportunos.

12º TESORERIA/EXPT. 4171/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1619/2016, DE 9 DE MAYO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Telefónica España S.A.U. contra la resolución nº 1619/2016, de 9 de mayo, y **resultando:**

1º. Dña. Isabel Devesa Llovo, en nombre y representación de la sociedad Telefónica España S.A.U. con N.I.F. Número A-82018474, mediante escrito presentado ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-22202 de 5 de julio de 2016, interpone Recurso de reposición



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

contra la Resolución nº 1619/2016, de 9 de mayo de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, siendo el registro de salida para ser notificada de fecha 9 de mayo del presente, solicitando que se proceda a la revocación de la misma así como los intereses de demora pendientes devengados por el retraso en el pago de las facturas que constan en los expedientes correspondientes.

2º. La Resolución nº 1619/2016, de 9 de mayo, que se recurre, se adoptó en virtud del escrito presentado por Dña. María Esther Millán González, en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U., ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-14960, de fecha 4 de mayo de 2016, en el que se solicitaba la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se reflejan en el escrito y los cuales se desestimaron al considerar que las facturas sobre las que se reclaman los intereses fueron pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

3º. Visto el Informe-propuesta emitido por la Tesorería municipal favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones conforme al registro de salida con fecha 9 de mayo del presente, habiéndose interpuesto el recurso mediante registro de entrada en el Ayuntamiento con fecha 5 de julio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.- Conforme a la dictada Resolución nº 1619/2016, de 9 de mayo de 2016 dictada por el Concejal- Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, se consideran los siguientes argumentos:

Los intereses de demora que se reclaman de facturas que fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se realizan las siguientes consideraciones:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, *“el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios”*. Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.

Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizado el pasado 12 de mayo por la Abogada General de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el cual se concluye que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores, criterio además mantenido por la Administración General del Estado, el cual entiende que debe rechazarse las reclamaciones que se vayan interponiendo por parte de los acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y conforme facultades delegadas por resolución de la



Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución, pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado/a y dar cuenta de la misma a los servicios económicos a los efectos oportunos.

13º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6194/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 003/2016. (LISTADO DE OPERACIONES 12016000419).- Examinado el expediente de convalidación de gastos 003/2016 (Listado de operaciones 12016000419) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y



que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000419 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaría» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982).



La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la



competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 003/2016 (EG 6194/2016), según listado de operaciones núm. 12016000419 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000419 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por once mil ochocientos trece euros con veintiún céntimos (11.813,21 euros).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

14º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6196/2016. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/008/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000420):

APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/008/2016 (lista de documentos 12016000420), que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000420.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 6196/2016, Refª. REC/JGL/008/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000420 y por la cuantía total de doscientos tres mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (203.654,45 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

15º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 5311/2016. PROPUESTA SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO CON OBJETO DE DOTAR DE COBERTURA PRESUPUESTARIA DIVERSAS APLICACIONES CONSIDERADAS NECESARIAS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL 2016. (OPR/009/2016/C).- Examinado el expediente de transferencia de crédito OPR/009/2016/C que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Habiéndose dado traslado a la Oficina de Presupuestos por el Servicio de Acción Social, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones necesarias para dar cobertura a la cofinanciación del Programa de Urgencia Social Municipal para los municipios y entidades locales autónomas de la Provincia de Sevilla 2016, al que éste ayuntamiento se compromete en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de mayo de 2016, en su punto 11 (E.G. 4745/2016) y destinándose íntegramente a ofrecer contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, no optando por destinarla a compra de materiales de construcción utilizados en las actuaciones y obras que se realicen con las contrataciones derivadas del programa.

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, visto el informe emitido por la Intervención de fondos y aceptando parcialmente la opinión manifestada y entendiendo que de tal pronunciamiento no se advierte inadecuación de la modificación proyectada a las normas legales, acuerdos o disposiciones en que se basa, así como los preceptos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en que se ampara la modificación, cursándose por tanto a la oficina de presupuestos orden de continuar la tramitación del procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/009/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 2: Actuaciones de protección y promoción social

PARTIDAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2016.209.01.231.2.131.	<i>Retribución al personal temporal adscrito al servicio de Acción Social</i>	224.825,84	62.951,23	287.777,07
2016.3.601.0051	PUSM Contratación de personas en exclusión social o en riesgo de ella 2016			
2016.209.01.231.2.160.00.	<i>Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal adscrito al servicio de Acción Social</i>	78.014,57	21.844,08	99.858,65
2016.3.601.0051	PUSM Contratación de personas en exclusión social o en riesgo de ella 2016			
TOTAL ALTAS DE CREDITOS			84.795,31	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.209.01.231.1.480.10.	<i>Ayudas a familias propietarias de vivienda habitual</i>	1.139.226,61	84.795,31	1.054.431,30
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			84.795,31	



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

16º DEPORTES/EXPTE. 2687/2016. RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17-06-2016 SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ESTRELLA SAN AGUSTÍN C.F PARA LA TEMPORADA 2015-2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-06-2016, punto nº 8 del orden del día sobre concesión de subvención nominativa a la Estrella San Agustín C.F para la temporada 2015-2016, y **resultando:**

1º. Por la Delegación de Juventud y Deportes, Fiestas Mayores y Flamenco se aprobó por Junta de Gobierno Local ordinaria, de 17 de junio de 2016, la concesión de subvención nominativa a la Estrella San Agustín C.F para la temporada 2015-2016.

2º. Ha sido comprobado errores materiales en el párrafo quinto de la parte expositiva de la referida propuesta, consistente en que no son correctos ni el importe de 9.600,00 €, ni la partida presupuestaria 20301.3411.48528, ni el nº de RC 12016000015273 que aparecen, así como también existe un error en el apartado segundo de la parte dispositiva de la propuesta, no es correcta la partida presupuestaria 20301.3411.48538, por lo que es necesario modificar los datos en dichos puntos, en los términos que más adelante se indican.

En consecuencia con lo anterior, siendo necesario rectificar la referida propuesta para atender debidamente las obligaciones derivadas de la citada subvención nominativa, considerando lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación de errores materiales del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2016, punto nº 8 del orden del día sobre concesión de subvención nominativa a la Estrella San Agustín C.F para la temporada 2015-2016, cuyo párrafo 5º de la parte expositiva y apartado 2º de la parte dispositiva quedan redactados como sigue:

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 8.100,00 € (ocho mil cien euros) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48535, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12016000018564) con cargo al ejercicio 2016.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 8.100,00 € (ocho mil cien euros) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48535 del ejercicio 2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Estrella San Agustín C.F., en Alcalá de Guadaíra, calle Trigo, nº 15, así como dar traslado a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 3605/2015. SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL EN ESPECIE DE HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: ACEPTACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención excepcional en especie de herramientas de jardinería concedida por la Diputación Provincial de Sevilla, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla de fecha 30 de abril de 2014 se aprobó el Plan Provincial de Inversiones Sostenibles en la Provincia de Sevilla (2ª fase del



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Plan Supera), que incluía entre sus líneas de actuación una dedicada a parques y jardines, concretamente a la adquisición de equipos básicos de jardinería para ser entregados a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia.

2º. Posteriormente, por acuerdo de Pleno del citado organismo, de fecha 9 de abril de 2015, se aprueba el Plan Supera III, y al objeto de garantizar la financiación de la referida actuación, se tramitó la modificación presupuestaria donde se incluía la mencionada inversión dentro del ya citado Plan Supera III.

3º. Así pues, el Plan Supera III, contempla una línea de actuación cuyo objeto era la adquisición de equipos básicos de jardinería para su posterior distribución entre todos los Ayuntamientos de la provincia y entidades locales autónomas, para lo cual se inició un expediente de licitación que culminó con la resolución nº 1971, de 18 de mayo de 2016, de adjudicación del contrato de referencia.

4º. Una vez producida la anterior adjudicación había de dictarse la resolución de concesión de la subvención excepcional en especie, si bien con carácter previo había de aprobarse los criterios de distribución y asignación.

5º. Con dicha finalidad por parte del jefe del Servicio Forestal de Servicios Públicos Supramunicipales elaboró un informe de distribución en atención al nº de habitantes de cada municipio y entidad local autónoma, y posteriormente se dictó la resolución nº 2726/2016, de 1 de julio, mediante la cual se acuerda:

- Aprobar los criterios de distribución establecidos en el informe elaborado por el Jefe del Servicio Forestal el 30 de mayo de 2016, en relación a las herramientas de jardinería adquiridas por dicha corporación dentro del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Plan Supera III.
- Aprobar la asignación inicial de herramientas a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, conforme a los criterios de distribución anteriormente aprobados.
- Y ordenar que, conforme a la legislación vigente, se realicen los trámites necesarios tendentes a la concesión definitiva de la subvención excepcional en especie a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia.

6º. A tenor de lo dispuesto en dicha resolución al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra le ha correspondido un total de 20 unidades básicas para la limpieza de parques y jardines públicos.

7º. De conformidad con el escrito remitido por la Diputación Provincial de Sevilla a este Ayuntamiento, entre otros extremos, se deberá acreditar:

- 1. Aceptación de la subvención, haciendo mención expresa a la obligación de adscribir las herramientas recibidas al servicio público de la correspondiente competencia y a mantenerlas en perfectas condiciones de uso durante la vida útil de las mismas.
- 2. Declarar expresamente que la concesión de la subvención en especie, se formalizará a través de la suscripción de la correspondiente acta de entrega de la maquinaria.
- 3. El compromiso de destinar y de acreditar el destino de las herramientas que se reciban, a los fines previstos en la resolución de concesión de la subvención, y que no son otros que la conservación y limpieza de las zonas verdes del municipio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención excepcional en especie de equipos básicos para la limpieza de parques y jardines públicos, concedida a este Ayuntamiento por la Diputación Provincial de Sevilla, consistente en las siguientes herramientas de jardinería:



HERRAMIENTAS	Nº DE UNIDADES
MOTOSIERRA	3 UNIDADES
PODADORA EN ALTURA	3 UNIDADES
DESBROZADORA	2 UNIDADES
ATOMIZADOR DE MOCHILA	2 UNIDADES
MOTOAZADA	3 UNIDADES
SOPLADOR DE MANO	4 UNIDADES
CORTASETOS	3 UNIDADES

Segundo.- Declarar expresamente que la concesión de la subvención solicitada se formalizará a través de la suscripción de la correspondiente acta de entrega de la maquinaria.

Tercero.- Manifiestar el compromiso de destinar y de acreditar el destino de las herramientas que se reciben, a los fines previstos en la resolución de concesión de subvención, y que no son otros que la conservación y limpieza de las zonas verdes del municipio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación Provincial de Sevilla y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4011/2016. ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS Y ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS EN CUATRO LOTES (REF. C-2016/010): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita sobre el Acuerdo Marco para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos en cuatro lotes (ref. C-2016/010), y resultando:

1º. La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tiene, entre sus cometidos, el mantenimiento, conservación y mejora de los parques, jardines y áreas ajardinadas, espacios de uso público, y vías públicas (peatonal o rodado), del municipio (art. 3.2 de sus Estatutos). Dada la carencia de medios que permitan atender el citado cometido, se hace necesaria su contratación externa, para lo que se ha incoado el expediente de contratación 4011/2016, ref. C-2016/010, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, un Acuerdo Marco para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes.

2º. En el caso presente se pretende utilizar la figura prevista en los tras. 196 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, el Acuerdo Marco, que permite, a través del mismo, fijar las condiciones a que habrán de sujetarse los contratos derivados de la misma naturaleza que pretendan adjudicarse durante un periodo determinado.

3º. En los Acuerdos Marco, que se adjudican según las mismas reglas previstas con carácter general en el Título II del TRLCSP, los contratos derivados de los mismos se ajustarán a las condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, si bien, cuando los empresarios son varios, no todos los términos de las contrataciones que se vayan a efectuar han de estar perfectamente fijados, remitiéndose aquél a una nueva licitación entre sus firmantes para establecerlos detalladamente. En el caso presente el Acuerdo Marco pretende concertarse con un solo empresario por cada lote.



4º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Servicios Urbanos, Coordinación de Distritos Municipales, Tráfico y Transportes.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: Armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto. Varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, con la conformidad de Álvaro Mingorance Gómez, Gerente de Servicios Urbanos.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 2.016.528,96 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 2.440.000,00 euros.
- PLAZO DE DURACION: dos años, prorrogable hasta por otros dos años más.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO (ACUERDO MARCO): 4.033.057,84 euros.
- EXISTENCIA DE LOTES: Sí.
- Nº DE LOTES: 4.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí.

5º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son:

- 2016: 101.666,68 euros.
- 2017: 1.220.000,00 euros.
- 2018: 1.220.000,00 euros.
- 2019: 1.220.000,00 euros.
- 2020: 1.118.333,32 euros.

6º. Constan en el expediente los siguientes documentos contables, de fecha todos 12 de julio de 2016:

Partida 20003/1711/2100100

- RC nº operación 12016000034107; importe: 50.833,36 € (anualidad 2016).
- RCFUT 1 nº operación 12016000034109, importe: 610.000,00 € (anualidad 2017).
- RCFUT 2 nº operación 12016000034109, importe: 610.000,00 € (anualidad 2018).
- RCFUT 3 nº operación 12016000034109, importe: 610.000,00 € (anualidad 2019).
- RCFUT 4 nº operación 12016000034109, importe: 559.166,64 € (anualidad 2020).

Partida 20003/1711/2100100

- RC nº operación 12016000034111; importe: 45.750,00 € (anualidad 2016).
- RCFUT 1 nº operación 12016000034121, importe: 549.000,00 € (anualidad 2017).
- RCFUT 2 nº operación 12016000034121, importe: 549.000,00 € (anualidad 2018).
- RCFUT 3 nº operación 12016000034121, importe: 549.000,00 € (anualidad 2019).
- RCFUT 4 nº operación 12016000034121, importe: 503.250,00 € (anualidad 2020).

Partida 20003/1532/2100000

- RC nº operación 12016000034122; importe: 5.083,32 € (anualidad 2016).
- RCFUT 1 nº operación 12016000034123, importe: 61.000,00 € (anualidad 2017).
- RCFUT 2 nº operación 12016000034123, importe: 61.000,00 € (anualidad 2018).
- RCFUT 3 nº operación 12016000034123, importe: 61.000,00 € (anualidad 2019).
- RCFUT 4 nº operación 12016000034123, importe: 55.916,68 € (anualidad 2020).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7º. Se ha redactado por el jefe del servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, y por Antonio Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola municipal, el pliego de prescripciones técnicas de cada uno de los 4 lotes.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado y la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del Acuerdo Marco para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil, BOE y DOUE.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el citado Acuerdo Marco con sus correspondientes anexos, así como los pliegos de prescripciones técnicas de los cuatro lotes, en los términos cuyo texto consta en el referido expediente 4011/2016, debidamente diligenciados con los códigos seguros de verificación que a continuación se relacionan, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>:

DOCUMENTO	CSV
Pliego de cláusulas administrativas particulares y anexos	64Q99ZGTZ25LWQKS9YZ3YA36A
Pliego de prescripciones técnicas lote 1 Distrito Centro Oeste	AYEHGSAPA6PT2XKD29D27MA29
Pliego de prescripciones técnicas lote 2 Distrito Este	AAFMRRWZSTCGK654CDCFXQG3G
Pliego de prescripciones técnicas lote 3 Distrito Norte	AJ2YTSGNP9DRAMTG7PJR27KR
Pliego de prescripciones técnicas lote 4 Distrito Sur	56JS6SHHQTNRYRN4C4HJF5SES6

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente Acuerdo Marco, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del Acuerdo Marco a Antonio Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola Municipal.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

19º COMERCIO/EXPTE. 5699/2016. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 60 DEL MERCADILLO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 60 del mercadillo, y **resultando:**

1º. Por don Antonio Fernández Carbonero se ha presentado instancia con fecha 21 de junio de 2016 por la que, como titular de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 60 del mercadillo, de 8 metros lineales y destinado a la actividad de comercio productos alimenticios, solicita la transmisión de dicha autorización a doña Josefa Romero Durán.

2º. Según consta en el expediente 9113/2014, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de marzo de 2015 se autorizó a Antonio Fernández Carbonero al ejercicio del comercio ambulante en el puesto nº 60 del mercadillo, siendo la vigencia de la autorización de 15 años contados desde la adopción del acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º. El apartado segundo del artículo 3 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, dispone que la autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente; y de la misma forma el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que la autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

4º. Consta en el expediente informe de la tesorería municipal acreditativo del depósito de una garantía por Antonio Fernández Carbonero, por importe de 100,16 euros, constituida el día 30 de marzo de 2015 y número de operación contable: 201500039094.

5º. De acuerdo al artículo 18, apartado e) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se dispone que "en el momento de autorización del módulo se presentará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual se reintegrará al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta". Asimismo, el apartado f) de dicho artículo establece que "la falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida".

6º. Consta en el expediente certificado nº 2016-0389 de 6 de julio de 2016, acreditativo de que el titular cedente no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas en concepto de mercadillo con este Ayuntamiento.

7º. Con fecha 21 de junio de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento la solicitud presentada por doña Josefa Romero Durán, solicitando autorización para el ejercicio de la venta ambulante de textil y confección en el puesto 60 del mercadillo ambulante de nuestra ciudad y acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada. A tales efectos se ha verificado que:

- Está dada de alta en el epígrafe 663.2, comercio menor de textiles y confección sin establecimiento, del censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, estando exento en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, que recoge la exención del pago de este impuesto para las personas físicas.
- Está dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con esta entidad.
- Tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, póliza nº 3R-G-140.000.871, con la compañía Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, que cubre sus riesgos como vendedor ambulante.
- De acuerdo al certificado nº 2016-0388 de 6 de julio de 2016, Josefa Romero Durán no tiene pendiente de pago con este Ayuntamiento tasas por el ejercicio del comercio ambulante.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a lo solicitado por los solicitantes y, en consecuencia, autorizar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 60 del mercadillo de don Antonio Fernández Carbonero a doña Josefa Romero Durán, con las características siguientes:

- Titular de la autorización: Josefa Romero Durán.
- Duración de la autorización: La autorización transmitida finalizará el día 12 de marzo de 2030, este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del titular, por un periodo de 15 años una sola vez.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Modalidad de comercio ambulante autorizada: Venta en mercadillo.
- Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad: El establecido para el mercadillo ambulante.
- Tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial: Puesto nº 60 del mercadillo, de 8 metros lineales.
- Productos autorizados para su comercialización: Textil y confección, encuadrados en el epígrafe 663.2 del IAE.

El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este municipio, una cartulina identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Segundo.- En el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, el nuevo titular deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento (indicando que la dependencia de destino es el Complejo Ideal-Comercio) la documentación siguiente:

El resguardo del depósito de garantía a nombre de Josefa Romero Durán, por importe de dos mensualidades de la tasa del mercadillo, que se calcularán sobre la base de 6,26€ por cada metro lineal del puesto; (8 metros x 6,26 €/m x 2 mensualidades = 100,16 €). El número de cuenta es ES37 2100-9166-73-2200138622 de la Caixa, y en el concepto deberá indicarse “garantía del puesto 60 del mercadillo ambulante”.

Tercero.- Obligaciones de los titulares. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad, así como la legalidad vigente en cada momento, de manera específica los titulares deberán cumplir las obligaciones estipuladas en las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Los adjudicatarios están obligados a domiciliar los recibos a través de entidad bancaria.
- A estar al corriente en el pago de las tasas por venta ambulante en el Mercadillo. La falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito el Ayuntamiento con cargo a la fianza establecida.
- A montar regularmente en el mercadillo.
- Los puestos deberán cumplir las condiciones técnicas, de higiene y seguridad que le corresponda, y cumplir las instrucciones y normas de la policía y vigilancia que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Igualmente, el titular de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Estos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de vigencia de la autorización.
- -Los colaboradores y empleados que el titular tenga autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto, deberán estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

– Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de la disposición de hojas de reclamaciones.

Cuarto.- Dar de baja a Antonio Fernández Carbonero, como titular del puesto 60 del mercadillo ambulante, con efecto desde la adopción de este acuerdo y proceder a reintegrarle la garantía por importe de 100,16 euros, constituida el 30 de marzo de 2015, con el número de operación contable: 201500039094.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, a la Inspección Territorial y a la Delegación de Comercio.

20º COMERCIO/EXPTE. 872/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA ZONA DE SANTA LUCÍA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación de Comerciantes de la Zona de Santa Lucía de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2015 se aprobó la concesión de una subvención a la Asociación de Comerciantes de la Zona de Santa Lucía de Alcalá de Guadaíra por importe de 9.000,00 euros con la finalidad de articular un “ Programa de dinamización en la zona de actuación de la Asociación de Comerciantes de la zona de la Avenida de Santa Lucía, con el objeto de modernizar, dinamizar y fidelizar el comercio de referencia de la zona”, que se formalizó mediante la suscripción el día 7 de abril de 2015 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 31 de marzo de 2016 y complementada con la documentación requerida presentada el 27 de mayo de 2016 .



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 8 de julio de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Comerciantes de la Zona de Santa Lucía de Alcalá de Guadaíra, con CIF: G-91520536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCION APROBADA	9.000,00 €
INVERSIÓN JUSTIFICADA	9.024,18 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

21º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

21º.1. DEPORTES / EXPEDIENTE 4308/2016. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CLUB BALONCESTO QALAT PARA LA TEMPORADA 2015-2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa al club baloncesto Qalat para la temporada 2015-2016, y **resultando**:

1º. Desde la Delegación de Deportes se tramita expediente para conceder una subvención al club baloncesto Qalat para la temporada 2015-16 por importe de 19.684,00 euros.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 19.684,00 € (diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro euros) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48533, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12016000023390). con cargo al ejercicio 2016.

7º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

8º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

9º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

10º La declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la finalización de la temporada y la necesidad de pagar los gastos realizados durante la misma.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención al club baloncesto Qalat, con CIF G41375882, para la temporada 2015-16, por importe de 19.684,00 euros (diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el citado expediente nº 4308/2016, diligenciado con el código seguro de verificación(CSV) 5KSMPQDNACXEJTXL5QZD4Q2ZA, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 19.684,00 € (diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro euros) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48533 del ejercicio 2016.

Tercero.- Facultar a la Sr. concejal-delegado de Juventud y Deportes, Fiestas Mayores y Flamenco, don Enrique Pavón Benítez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la formalización del referido convenio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al club baloncesto Qalat, en Alcalá de Guadaíra, calle Ortega y Gasset, s/n, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENCIA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Salvador Escudero Hidalgo

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra